

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, agosto 25 de 2022. Señora Juez a su Despacho el presente proceso para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante presentó las constancias de citación para notificación personal y de notificación por aviso. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00206-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JOSE EVER TINOCO OSPINO

Atendiendo la demanda presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, el Despacho mediante proveído de fecha octubre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019) libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra del demandado JOSE EVER TINOCO OSPINO.

El Despacho al hacer un análisis del expediente encuentra que mediante escrito enviado por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la empresa de mensajería inter Rapidísimo S.A., Guía 900009173638, recibida el día 17 de julio de 2020, le fue remitido al demandado citatorio para notificación haciéndosele al mismo tiempo entrega de la demanda. Se evidencia dentro de los anexos la copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, pero no se halla la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, tal como lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso.

Se encuentra igualmente dentro del plenario escrito enviado también por la parte actora, a través de la empresa de mensajería inter Rapidísimo S.A., Guía y fecha de recibido ilegibles, le fue enviada al demandado la notificación por aviso haciéndosele al mismo tiempo entrega de la demanda. Encuentra el Despacho dentro de los anexos la copia del aviso debidamente cotejada y sellada por la empresa inter Rapidísimo S.A; no obstante, adolece de la constancia, expedida por la misma empresa de servicio postal, de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, tal como lo establece el artículo 292 inciso 4 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado se abstendrá de ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, hasta tanto la parte demandante cumpla con los requisitos contemplados en las normas anotadas para la debida notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 028 del 31 de agosto de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>

  
DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ  
Secretaria